

DIRECTIVA N ° 002 - 2008-SBP - C - GG

NORMA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXONERACION PARCIAL Y TOTAL DE LOS TIPOS DE SEPULTURA, NICHOS Y TERRENOS POR LOS SERVICIOS DE EXHUMACION, EXHUMACION, DEPOSITO DE CADAVERES EN TRANSITO, CREMACION, CINERARIO COMUN, FOSA COMUN Y PARA CADAVERES DE INDIGENTES O DE RESTOS NO RECLAMADOS Y OTROS SERVICIOS, EN EL CEMENTERIO BAQUIJANO Y CARRILLO I DEL CALLAO Y EL CEMENTERIO BAQUIJANO Y CARRILLO II DE VENTANILLA - CALLAO.



**I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**1.1.-FINALIDAD.-**

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los requisitos y criterios que deben ser tomados en cuenta para acceder a una exoneración parcial o total de los servicios funerarios que brinda el Cementerio Baquijano y Carrillo. A fin de cumplir nuestra misión institucional orientada al apoyo para las personas de escasos recursos.



**1.2.-OBJETIVO.-**

Tiene como objetivo proporcionar a los Funcionarios, Jefes de áreas correspondientes, Asistentes Social, Trabajadoras Sociales y demás trabajadores involucrados en estas atenciones, las herramientas necesarias para ser utilizadas dentro del Marco Legal de la ley de Cementerios y poder unificar los criterios de evaluación a aplicarse basados en principios de equidad, solidaridad y apoyo en forma oportuna a las personas que solicitan exoneraciones totales y parciales de pagos por concepto de servicios funerarios que la Institución brinda a la Comunidad Chalaca, priorizando el apoyo correspondiente a las personas que se encuentran en condición de Pobreza Coyuntural, Pobreza y/o Extrema Pobreza.



**1.3.-AMBITO DE ACCION.-**

La presente Directiva es de aplicación en todas las Unidades Orgánicas de la sociedad de Beneficencia Publica del Callao.



**1.4.-BASE LEGAL.-**

Ley N° 26298 - "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios"  
Ley N° 26918 - "Ley de Creación del Sistema Nacional de Población en Riesgo"  
Decreto Ley N° 356 - "Ley de Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación social"  
Decreto Supremo N° 003 - 94 SA - "Reglamento de la ley de Cementerios y Servicios Funerarios"  
Resolución Gerencial N° 029 - 2004 -SBP - C -GG "Reglamento Interno del Cementerio Baquijano y Carrillo"



## 1.5.-VIGENCIA.-

La presente Directiva regirá a partir del día siguiente de su aprobación mediante la Resolución Gerencial correspondiente.

## II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 2.1.- De la situación socioeconómica del solicitante

En todos los casos, la Asistente Social y/o Trabajadora Social del área de servicio Social realizara una evaluación socioeconómica del recurrente, tomando en cuenta aspectos de composición familiar, soporte familiar, situación de vivienda, situación laboral, problemas de discapacidad en los miembros de la familia, problemas de violencia familiar, de salud mental y otros que menoscaben la capacidad de adquirir un nicho u otro servicio funerario que soliciten.

### 2.2.- De la definición de los status socioeconómica

- A) Pobreza Coyuntural
- B) Pobreza
- C) Extrema Pobreza

#### Pobreza Coyuntural.-

Situación que por razones de enfermedad pasajera o crónica de algún miembro del grupo familiar, o perdida del trabajo de quien fundamentalmente sustenta el hogar, exista una situación de riesgo, a pesar de poseer casa propia.

#### Pobreza.-

Cuando concurren factores de educación incompleta e inaccesibilidad para obtener trabajos fijos y calificados que permiten una remuneración digna, por lo que desarrollan oficios eventuales. La carga familiar de miembros dependientes como niños, discapacitados y adultos mayores que implican mayores gastos. El factor edad, involucra que un jefe de hogar u otros miembros de la familia, no consiga empleo. Las enfermedades crónicas, problema de discapacidad o de salud mental involucran gastos que deterioran la economía de las familias.

#### Extrema Pobreza.-

Cuando concurren los criterios mencionados anteriormente, sumado a la habitabilidad en una vivienda de material deleznable (madera, esteras, cartón, plásticos), sin servicios básicos, zonificados en asentamientos humanos, centros poblados urbano marginales u otras.

### III.-PROCEDIMIENTOS

3.1 En el caso de Exoneración Total- solicitante podrá acceder a los servicios de inhumación, en los servicios de fosa común o cremación u otros servicios similares.



3.2 De los requisitos para Exoneración de pagos Parciales o Totales de los servicios funerarios

Para Nichos:



- Solicitud por escrito dirigida a la Presidencia y/o Gerencia de la sociedad de Beneficencia Pública del Callao, con datos personales y especificando el pedido.
- Copia DNI solicitante.  
Si no consignara en DNI la dirección actual del recurrente, un recibo de agua o luz para acreditar dirección actual.
- Copia del DNI del Beneficiario.  
Si no consignara en DNI la dirección actual del recurrente, un recibo de agua o luz para acreditar dirección actual.
- Copia del Certificado de Defunción y/o Certificado de Necropsia
- Original de constancia de Defunción expedida por la Reniec y/o constancia de Inhumación expedida por la Morgue
- Original del Certificado de Embalsamamiento si se requiere ( en caso de haber pasado las 48 horas de fallecimiento
- Autorización Sanitaria para inhumación de cadáver por vencimiento de ley.



Para Cremaciones:

- Solicitud por escrito dirigida a la Presidencia y/o Gerencia de la sociedad de Beneficencia Pública del Callao, con datos personales y especificando el pedido. Copia del DNI del Beneficiario
- Copia DNI solicitante.  
Si no consignara en DNI la dirección actual del recurrente, un recibo de agua o luz para acreditar dirección actual.
- Copia DNI Beneficiario.
- Si no consignara en DNI la dirección actual del beneficiario, un recibo de agua o luz para acreditar dirección actual.
- Copia del Certificado de Defunción y/o Certificado de Necropsia
- Original de constancia de Defunción expedida por la Reniec y/o
- Autorización de Dirección de salud del Sector correspondiente.
- Una copia de los documentos presentados en DISA



## REGULARIZACION DE NICHOS TEMPORALES

- Solicitud por escrito dirigida a la Presidencia y/o Gerencia de la sociedad de Beneficencia Pública del Callao, con datos personales y especificando el pedido
- Copia DNI solicitante.
- Copia de último recibo de pago.
- Carta de compromiso para el cumplimiento de los plazos establecidos no mayor a tres meses, una vez se apruebe con Resolución para los casos de exoneración total o parcial de Deuda por Renovación de Nicho temporal con el compromiso de compra del nicho ocupado o traslado.
- Deberá contemplarse la exoneración total de cremación para los restos óseos que ocupan nichos temporales, con deuda.

### Para casos de Restos No considerados

Para las solicitudes de exoneración de traslado de restos no considerados a nichos y/o tumbas se deberá tomar en cuenta el criterio de costo beneficio a fin de captar ingresos con la futura venta del nicho a desocuparse.

## IV.- RESPONSABILIDADES

### 4.1.- De la evaluación de solicitudes.-

Esta responsabilidad estará a cargo de la Gerencia respectiva, que designara a una Trabajadora Social, quien en función a criterios evaluará el caso concreto para determinar el grado de la exoneración para el pago del servicio solicitado.

## V.- DISPOSICIONES FINALES

### 5.1.-De la determinación para el grado de la exoneración

a). **Exoneración parcial**.- Podrían acceder los que hayan sido definidos en pobreza. Este beneficio recaerá únicamente en los tipos de Sepulturas y terrenos con lo que cuente la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao.

b). **Exoneración Total**.- solo podrán tener acceso los que resulten definidos en Extrema Pobreza. Este beneficio recaerá únicamente en los servicios de inhumación, en los servicios de fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o restos humanos no reclamados, cumpliendo de esta manera con el Art. 16 del Reglamento (de la Ley N° 26298) de Cementerios y Servicios Funerarios DS. N° 03-94-SA, en el cual ordena que los Cementerios destinen el 5 % de estos lugares de manera gratuita para el depósito de los restos.



## 5.2.-De las excepciones

No procede exoneración alguna para los recurrentes que:

- Cuenten con beneficiarios de sepelio del SIS, Finisterre, La Positiva, ESSALUD, o Seguros privados.
- Se ubiquen a por lo menos un responsable en casos de accidentes por negligencia.

## 5.3.- Consideración Especial.

En caso de que algunas evaluaciones no cumplan los criterios para determinar el grado de exoneración especificada en la presente Directiva, será potestad de la Alta Dirección quien autorice el apoyo mas conveniente.

